

Número doscientos cincuenta y nueve

En la ciudad de San Sebastian a
veintiseis de Mayo de mil octo-
cientos noventa y ocho, ante mi li-
cenciado D. Santiago Erra, Notario
del Ilustre Colegio Territorial de San
sebastián, con residencia en esta capi-
tal, comparecen

D.^a Magdalena Aguirre Azac,
decedida a la vejez, acompañada
de su marido D. Pedro Alana y
Alana labrador, ambos mayores de
edad y vecinos de la población de Azac.

D.^a Antonia Aguirre Azac, de-
cedida a la vejez, acompañada
de su marido D. Juancho Gar-
biza Azac, jornalero, mayo-
res de edad y vecinos de Bilbao.

D. Jose Maria Aguirre Azac
gobernador, etc.

Venimó de Bilbao —

D.^a Gregoria Aguirre y Arzac, soltera,
electa de la A. M. C. de Bilbao, mayor de edad,
vecina de Aza. —

D. Manuel Antonio Arzac y Uranga,
casado, labrador, mayor de edad y vecino
de la población de Aza. —

y D. Doña María Bertha y Mariana
Menchaca, casado, propietario
mayor de edad y vecino de esta Audiencia
de San Sebastián. —

— Obrando en este acto: —

D. Manuel Antonio Arzac, en con-
cepto de padre con patria potestad
y legal administrador de los bienes
de las muieres de edad D.^a María y D.^a
Yolanda Arzac y Aguirre —

D. Doña María Bertha, como Aboca
representativa de D.^a Mariana Ar-
zac y Arriaga. —

y los demás comparecientes por
su propio derecho. —

Remiendo, a fin juicio, la cap-
acidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de división y partición



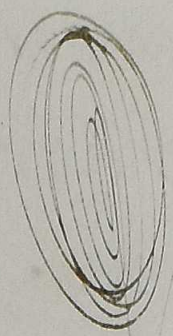
de los bienes quedados al fallecimiento de D.^a Manuela Arzac y Arriaga, previa en las sucesiones casa de la licencia marital requerida por derecho para comparecer en este acto, que sus espósitos las conceden de libre y espontanea voluntad, dicen.

Primero: Que D.^a Manuela Arzac y Arriaga, falleció en la población de Azat el día 24 de Febrero último, bajo testamento que con fecha primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, ante el Notario de Navarra D.ⁿ Agustin Olavarría, fué que con posterioridad al mismo, fué brevemente habido unigenito testamentario, como se acredita con certificado librado por el Registro general de actos de última voluntad de la corte del corriente mes.

Segundo: Que por el relacionado testamento, después de ordenarlo que tuvo por conveniente respecto al enterramiento de su cadáver y funerales, D.^a Manuela Arzac, legó

tercio de un bien del que p[ro]v[er]a
disponer libremente y mejor en o
tro tercio de bienes a sus cuatro
hijos D.^e Do[ña]s, D.^e Aurora, D.^e Jose' Ma
ria y D.^e Gregoria Aguirre y Arzac,
a partes iguales, y el remanente
de sus bienes, muebles y inmuebles
como su sujecion y remanentes
herederos a sus mencionados ma
tro hijos y a su hija D.^e Mag
dalena Aguirre y Arzac, volun
do como Marca testamentaria
con amplias facultades al com
pareciente D.^e Jose' Maria Bertr[an].

Porcero: Que habiendo fallecido
antes que D.^e Mameta Arzac, su
hija D.^e Do[ña]s Aguirre y Arzac los
hijos habidos en el matrimonio
de ella con el compareciente Me
mel Antonio Arzac, llamados D.^e
Maria y D.^e Isidra Arzac y Aguirre,
corresponde suceder a su finada
madre, en todos los derechos que
tenia si viviera o hubiese po
dido heredar de D.^e Mameta Arzac.



Quarto: Los dichos bienes que se
convencen como de la propiedad de
D^{ca} Manuela Arzac, convierten, en
su crédito de cuatro mil pesetas,
que esta suma contra su hija D^{ca}
Magdalena Aguilar, el que se ha
realizado y hecho efectivo por el Aba-
lca testamentario D. Julián María Be-
rra, según consta por el inventario de car-
tas de pago otorgada ante mi, con esta
misma fecha.

Quinto: Constituyen la única ba-
ja de esta herencia, los gastos de en-
terro, funeral y demás supragios
por el alma de D^{ca} Manuela Arzac,
que suman cuatrocientas cuarenta
y ocho pesetas y diez centimos, las que
deducidas del tercio de bienes de libre
disposición, importan mil tresien-
tas treinta y tres pesetas y treinta y tres
centimos, dan un remanente de
ochocientas ochenta y cinco pesetas
y veinte y tres centimos que unidos
al tercio de bienes de finado a me-
jora, arrojan los mil doscientos

chies y ocho pesetas y cincuenta y
sei centimos, que distribuidas en
tre los mejorados D.^a Antona, S.^a Jose
Maria, D.^a Gregoria y la representacion
universal hereditaria de D.^a Dolores Agui-
ra y Arzac, dan para cada uno de
ellos quinientas cincuenta y cuatro
pesetas y sesenta y cuatro centimos.

Segundo: Divididas las mil tresien-
tas treinta y tres pesetas y treinta y
tres centimos, entre los cinco herede-
ros de D.^a Manuela Arzac, o sea D.^a
Magdalena, D.^a Antona, S.^a Jose Ma-
ria y D.^a Gregoria Aguires y Arzac, y
la representacion hereditaria de
D.^a Dolores Aguires y Arzac, corres-
ponden a cada uno de ellos, doc-
cientas sesenta y sei pesetas y se-
senta y sei centimos.

Tercero: De manera, que el ha-
ber que corresponde a cada uno de
ellos en esta herencia, es como sigue.

A D.^a Magdalena Aguires y Arzac
por su legittima entera, docientas
sesenta y sei pesetas y sesenta y sei



centinno. _____

A cada uno de los deudas parciales
o sea a D^o Ana de Torrealba y D^o
Gregoria Aguirre y Arzac, a la repre-
sentación hereditaria de D^o Anto-
nio Aguirre y Arzac, por su legítima
parte y por el legado y mejora que
les hizo D^o Magdalena Arzac, cuen-
tadas veinte y tres y treinta y treinta
centinno. _____

Octavo: D^o Magdalena Aguirre
y Arzac, reconoce y confiesa haber
recibido antes de este acto, de uno
de D^o Torrealba y Arzac, como Al-
calde de la herencia de D^o Manuel de
Arzac, las docecientas veinte y tres
setas y treinta y seis centinno que le
corresponden de su haber por legi-
tima materna, mas cuatrocientas
treinta y ocho penes y diez
centinno para gastos de entierro
y funeral de su finada madre,
por lo que formaliza el presente y
carta de pago que mas específicamente

conduzca a la seguridad del mi-
nisterio.

Nuevo: D.^a Antonia, D.^a Ine Ma-
ria y D.^a Gregoria Aguirre y Arzac,
recomendados y amparados que recibí
en efecto, demandan de D.^a Ine Ma-
ria Betia como Abogada peticionaria
inventario de D.^a Mamea Arzac,
cada uno de ellos, las ochocientas
veinte y un pesetas y treinta centí-
mos, a que asciende su haber por
legítima, legado y mejora que les
fueron otorgada madre, todo en
dinero metálico y billetes del Ban-
co de España de corriente vieanta
cinco, cuyas cantidades después
de recibidas a mi presencia y
de los recibos instrumentales y he-
chas conformes, recogen a su
poder. formalizando en su vi-
ta el resguardo y carta de pago
que me es consueña a la seguri-
dad de D.^a Ine Maria Betia.

Demando: los intereses de esta



Merceda se obligan a la escritura y
 saneamiento con arreglo a derecho,
 y vivir, en que si se pudiesen
 nuevos bienes u obligaciones no
 comprendidos en estas oporaci-
 nes divisionas, redistribuir entre
 los mismos, en igual proporción en
 que se han dividido las enellas
 comprendidos.

D^o Magdalena, D^o Aurora, D^o Jose
 Maria y D^o Gregoria Aguila y Azar
 por su propio derecho, D^o Maomet Soto
 mio Azar y Wanga, como padre conju-
 nta potestad y legal administrador
 de los bienes de los menores de edad
 D^o Maria y D^o Gloria Azar y Aguila,
 y en nombre de ellos y D^o Jose Maria
 Berta como Abogada testamentaria
 de D^o Manuela Azar y Prieta, otor-
 gan, que aceptan esta escritura y
 sus efectos, a su exacto cumplimiento
 to se obligan a su cumplimiento y a su
 retención como deber de su oficio
 en esta Ciudad de San Sebastian.

a cuyos Juzgados y Tribunales se re-
miten desde ahora para la reso-
lucion de las dudas y excepciones en
que la misma pudiera dar lugar.
Los comparecientes exhiben y re-
quieren a todos sus cedulas persona-
les, D. Pedro Almona su esposa, D. Gre-
goria Aguirre y D. Manuel Antonio
Porac de octava y undecima clase
expedidas por la Alcaldia de Aba
el primero de Septiembre ultimo,
con los numeros treinta y nueve, quin-
ientos setenta y ocho, quinientos o-
chenta y treinta y dos, D. Antonia Al-
guirre su esposa y D. Jose Maria Al-
guirre de undecima clase expedi-
das en Bilbao el veinte y tres del co-
rriente mes con los numeros diez y
seis mil ciento cuarenta y ocho, diez
y seis mil ciento cuarenta y nueve,
y diez y seis mil ciento cuarenta y
el B. B. de quinta clase expedi-
da por la Diputacion provincial
de Guipuzcoa, el primero de Octubre



Ultimo con el numero ciento
treinta y cinco

Attesto que siendo testigos mi
truncados D. Juan de la Cruz
Genaro Araga vecino de esta Ciudad,
que asegura no tener exceptuacion
alguna legal para serlo. Y para
los todos del derecho que tiene en
ra ser por si, o por me ser en et
entura, o para por me medio, y ha
biendo yo en su consecuencia dado
lectura a ella en voz intelligible, la
aprobaron: firmaron excepto el A. Alvaro
y D. Gregorio Aguirre que dicen no
saber escribir, por lo que a nombre de
los mismos lo hace el primer testigo
y del contenido del instrumento y
del cumplimiento de lo otorgante
doy fe yo el Notario

Marcela Aguirre

María Aguirre

Alejandro Garbino

Jose Maria Aguirre

Manuel Antonio Lora

José M.^a Beitia

Juan Echazarreta

Jenasio Alapa

SE

Sanctiago Ena

50 M. 2

El mismo día de su otorgamiento es
pedi primera copia para D. José
Mano Beitia, en seis hojas rubrica-
das por mí, doy fe.

Ena